

„dome con lo propuesto en la citada con-  
 „sulta del Consejo , mando se execute assi,  
 „para lo qual darà las ordenes convenien-  
 „tes“. Pero como las prevenciones , y pe-  
 nas de este Auto-Acordado , ni otras , conteni-  
 das en las cédulas expedidas à instancia del  
 Contador de Madrid , no hayan sido suficien-  
 tes para evitar las contravenciones à la Ley,  
 y los perjuicios experimentados , en vista de  
 lo que representò al mi Consejo el citado Con-  
 tador sobre este assunto , habiendose exami-  
 nado en èl con la reflexion , y acuerdo que  
 correspondia , tomados informes de las Chan-  
 cillerias , y Audiencias , y de otras varias Ciu-  
 dades del Reyno , y oido à mis Fiscales , en  
 Consulta de catorce de Agosto de mil sete-  
 cientos sesenta y siete , me hizo presente mi  
 Consejo su parecer ; y para mayor claridad,  
 y facilidad del cumplimiento de la citada Ley,  
 passò à mis Reales manos al mismo tiempo  
 una Instruccion , que habia dispuesto , firma-  
 da de mis Fiscales , à quienes cometìò la ex-  
 tension , cuyo tenor es el siguiente:

## I N S T R U C C I O N

*formada de orden del Consejo , para el metodo , y  
 formalidades que se deben observar en el estableci-  
 miento del Oficio de hipotecas en todas las Ca-  
 bezas de Partido del Reyno à cargo de sus*

*Escrivanos de Ayuntamiento.*

Estando dispuesto por la Ley 3. tit. 15. lib. 5.

